

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO CONCORDIA-META**

Puerto Concordia - Meta, Ocho (08) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, y su Decreto reglamentario 306 de 1992, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de Tutela, al instaurarse en contra de entidades particulares encargadas de la presentación de un servicio público.

La señora **GLORIA PILAR CRUZ PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.913.415 Expedida en Bogotá dc, quien actúa en calidad de agente oficio del señor **CARLOS JULIO MOYA MORALES**, presentó ante este Juzgado acción de tutela contra **CAJACOPI EPS S.A.S y MULTISALUD IPS**, solicitando se ampare los derechos fundamentales a la vida, seguridad social, integridad física y vida digna ante **LA NEGATIVA DE AUTORIZAR Y/O AGENDAR CITA PARA REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFRIBILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)**

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **GLORIA PILAR CRUZ PRIETO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79388479 Expedida en Bogotá dc, quien actúa en calidad de agente oficio del señor **CARLOS JULIO MOYA MORALES** por la presunta vulneración al derecho fundamentales a la vida, seguridad social, integridad física y vida digna.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas **CAJACOPI EPS S.A.S y MULTISALUD IPS** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de esta notificación del auto de admisión, si a bien lo tienen se pronuncien frente al escrito de solicitud de amparo constitucional y alleguen los documentos y trámites administrativos adelantadas con ocasión de los hechos que trata la presente tutela, envíese copio del libelo y sus anexos.

TERCERO: En caso de que los funcionarios mencionados en el artículo anterior, no sean competentes para pronunciarse, deberá informarse al Despacho quien ostenta la calidad para dar contestación a la presente acción, de ser éste el caso, se ordena a la **CAJACOPI EPS S.A.S y MULTISALUD IPS, SE REMITA DE INMEDIATO AL FUNCIONARIO DE COMPETENCIA Y SE LE CORRA TRASLADO**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de esta notificación del auto de admisión, si a bien lo tienen se pronuncien frente al escrito de solicitud de amparo constitucional y alleguen los documentos y trámites administrativos adelantadas con ocasión de los hechos que trata la presente tutela, envíese copio del libelo y sus anexos. Se enviará copia del oficio remisorio al Despacho.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL META, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA-META** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de esta notificación del auto de admisión, si a bien lo tienen se pronuncien frente al escrito de solicitud de amparo constitucional y alleguen los documentos y trámites administrativos adelantadas con ocasión de los hechos que trata la presente tutela, envíese copio del libelo y sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico).

SEXTO: Líbreseme las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónico)
CARLOS JULIO ORTIZ SANCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Julio Ortiz Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Concordia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1abab29fd3d782021b52c52e4649f63cf47c191ddf49eaef9ac965ac13ff1d1**

Documento generado en 08/08/2024 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>